ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DE CONTRATO

Contrato N° CO1.PCCNTR.4544165

Contratista: LUZ CELINA CALDERON GUTIERREZ

CC o NIT: 43.831.746

Objeto: LA CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios a CINDE como Asesor en innovación educativa en el marco del Proyecto de Inversión identificado con código BPIN 2020000100632 denominado "Fortalecimiento de capacidades de CTeI para la innovación educativa y el enriquecimiento de los ambientes en educación básica y media en instituciones oficiales rurales y urbanas de Medellín"

Coordinadora: CLAUDIA MARÍA RODRIGUEZ CASTRILLÓN

Cédula N°: 43.640.825

Entre los suscritos, SARA VICTORIA ALVARADO SALGADO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 41.776.875 actuando en calidad de representante legal de CINDE, y como CONTRATANTE y LUZ CELINA CALDERON GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 43.831.746, quien actúa en calidad de CONTRATISTA, se ha convenido terminar y liquidar de común acuerdo el contrato anteriormente citado.

1. DESCRIPCION GENERAL DEL ACTA: (Marque con una "X" el que corresponda)

Mutuo Acuerdo _____

Mutuo Acuerdo Anticipado _____

Terminación del contrato ___X___

2. Fecha de Inicio **:** (2/1/2023) Fecha de Terminación (8/1/2023)

3. ESTADO FINANCIERO:

3.1 Valor Inicial de Contrato: $ 27.492.810
3.2 Valor de las adiciones: $ 0
3.3 Valor total incluida las adiciones: $ 27.492.810
3.4 Valor de Anticipo: (si hubo) $ 0
3.5 Valor ejecutado y pagado al Contratista $ 27.492.810
3.6 Valor ejecutado y por pagar al Contratista: $ 0
3.7 Valor No ejecutado y a liberar por CINDE $ 0

4. OBSERVACIONES: (Diligencie si aplica)

Observaciones
N/A

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato No. **CO1.PCCNTR.4544165**, suscrito entre CINDE y **LUZ CELINA CALDERON GUTIERREZ**, hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación que se encuentre archivada en el respectivo expediente del contrato, que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: En caso de que exista un valor ejecutado y por pagar al CONTRATISTA conforme al numeral 3.6., el pago estará sujeto a la programación y los recursos disponibles que serán girados por la Dirección del Tesoro Nacional.

CLÁUSULA TERCERA: LA CONTRATISTA asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de CINDE, por motivos que le sean imputables.

CLÁUSULA CUARTA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, LA CONTRATISTA acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones de cumplimiento, suscritos por la supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

CLÁUSULA QUINTA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las

partes de encontrarse a paz y salvo, sujeto al pago de la suma referida en el numeral 3.6.

CLÁUSULA SEXTA: Teniendo en cuenta que LA CONTRATISTA no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La presente acta presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA OCTAVA: La(El) Ordenador(a) del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de LA CONTRATISTA, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CLÁUSULA NOVENA: Con la suscripción de la presente acta, se deja constancia del cierre del expediente contractual y las partes se declaran a paz y salvo conforme lo descrito en la cláusula Quinta del presente documento.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron, la presente acta en la ciudad de Medellín, el 1 de agosto de 2023.

CONTRATISTA

COORDINADORA DEL PROYECTO

CONTRATANTE